

RESOLUCIÓN NÚMERO 11-CDPC-2020-AÑO-XIV. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 37-2020.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinte.



VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo número 212-NC-1-2020 contentivo de la solicitud de notificación de una operación de concentración económica consistente en un proceso de reestructuración corporativa por medio de una fusión por absorción entre las sociedades mercantiles **Credomatic Honduras, S. A.** (Sociedad Absorbente) y **Ventas Internacionales, S. A. de C. V.** (Sociedad Absorbida); solicitud de notificación presentada por el abogado Luis Alejandro Matamoros Quilico, actuando en su condición de apoderado legal de las sociedades mercantiles involucradas.

CONSIDERANDO (1): Que, entre los antecedentes relevantes, contenidos en el procedimiento administrativo instruido al efecto, se destacan los siguientes:

1. Que en fecha 06 de enero de 2020, el apoderado legal de las sociedades mercantiles comparecientes, presentó ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (la Comisión) el escrito de notificación de una operación de concentración económica consistente en una reestructuración corporativa por medio de una fusión por absorción entre las sociedades mercantiles **Credomatic de Honduras, S. A.** y **Ventas Internacionales, S. A. de C. V.**, siendo la primera la sociedad absorbente y la segunda, la sociedad absorbida, según lo mencionado en la solicitud inicial.
2. Que en esa misma fecha la Comisión admitió la solicitud referida junto con la información acompañada al escrito inicial, dando traslado del expediente administrativo a la Dirección Técnica para continuar con el curso del trámite correspondiente.
3. Que en fecha 15 de enero de dos mil veinte (2020), en cumplimiento a lo proveído por la Comisión, la Dirección Técnica tuvo por recibido el expediente en cuestión, para la continuación del procedimiento.
4. Con fecha once (13) de mayo de dos mil veinte (2020), se realizó requerimiento de información adicional, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, misma que fue enviada en forma electrónica en fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).



CONSIDERANDO (2): Que, de conformidad con el procedimiento de ley, se destaca la información relativa a los agentes económicos involucrados en la operación de concentración económica notificada.

A. CREDOMATIC DE HONDURAS, S. A. (Sociedad Absorbente)

Sociedad anónima, constituida y existente bajo las leyes de la República de Honduras mediante Instrumento Público Número 44 de fecha trece (13) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil, Francisco Morazán, Honduras. Con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República y en el extranjero. Se constituye por tiempo indefinido.



La finalidad de la sociedad es la de dedicarse al negocio de procesamiento como son: la administración de los sistemas de autorización de intercambio, cobranza y recuperación, atención al público, emisión de plástico, afiliación de establecimientos comerciales, emisión de estados de cuenta, programa de lealtad, centro de llamadas y cualquier otra actividad relacionada con las operaciones de tarjeta de crédito; y comercialización en la colocación en el mercado de tarjetas de crédito y afiliación de establecimientos comerciales, mediante la promoción de las características, beneficios y condiciones de los productos o servicios ofrecidos por la sociedad emisora; entre otras.

Dicha sociedad está inscrita con matrícula número 63030 en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Instituto de la Propiedad, Centro Asociado a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.

Los accionistas actuales de la sociedad son los siguientes:

Accionista	Acciones	Participaciones Accionarias		
		2017	2018	2019
Credomatic Internacional Corporación	6,499,997	99.99995%	99.99995%	99.99995%
Bac Credomatic Inc.	3	0.00005%	0.00005%	0.00005%
Total	6,500,000	100%	100%	100%

Fuente: Certificaciones de composiciones accionarias autenticadas, presentadas por el apoderado de las sociedades concurrentes.

B. VENTAS INTERNACIONALES S. A. DE C. V. (Sociedad Absorbida)

Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida y existente bajo las leyes de la República de Honduras mediante Instrumento Público Número 08 de fecha dieciséis (16) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil, Francisco Morazán, Honduras. Con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, pudiendo establecer y clausurar sucursales,



agencias y oficinas en cualquier lugar de la República o en el extranjero, sin que por ello se considere modificado su domicilio social. Se constituye por tiempo indefinido.

Según modificación de su Escritura de Constitución, efectuada en fecha quince (15) de mayo de dos mil ocho (2008), la finalidad de la sociedad es dedicarse al negocio de procesamiento y comercialización de tarjetas de crédito, así como la representación de sociedades mercantiles internacionales y nacionales y la distribución de sus productos, entre otros. (Folio 000018)



Dicha sociedad está inscrita con matrícula número 67627 en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Instituto de la Propiedad, Centro Asociado a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.

Los accionistas actuales de la sociedad son los siguientes:

Accionista	Acciones	Participaciones Accionarias		
		2017	2018	2019
Credomatic Internacional Corporación	19,999	99.995%	99.995%	99.995%
Bac Credomatic Inc.	1	0.005%	0.005%	0.005%
Total	20,000	100%	100%	100%

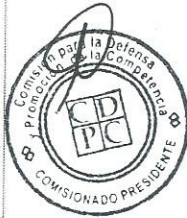
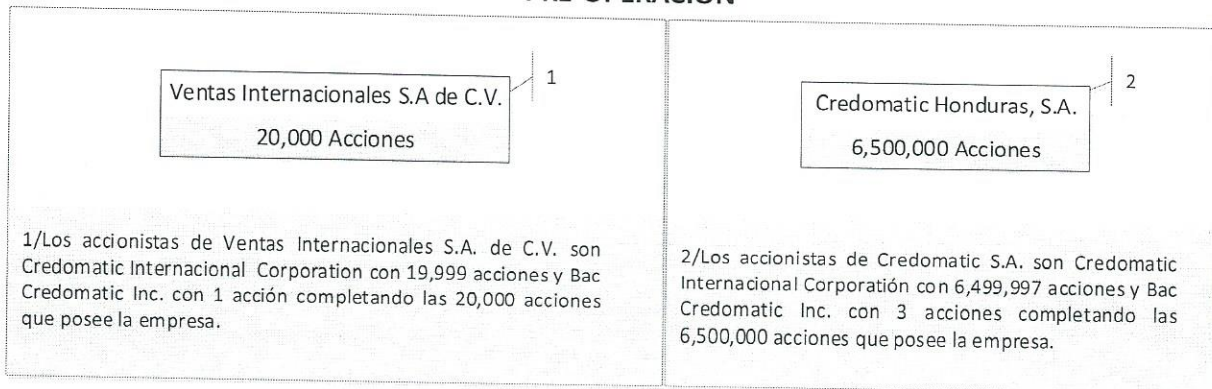
Fuente: Certificaciones de composiciones accionarias autenticadas, presentadas por el apoderado de las sociedades concurrentes.

CONSIDERANDO (3): Que, en atención a la información y documentación proporcionada, la concentración económica notificada consiste en una operación de fusión por absorción entre la sociedad mercantil Credomatic Honduras, S. A. (Sociedad Absorbente) y la sociedad mercantil Ventas Internacionales, S. A. de C. V. (Sociedad Absorbida), mismas que son pertenecientes a un mismo grupo corporativo.

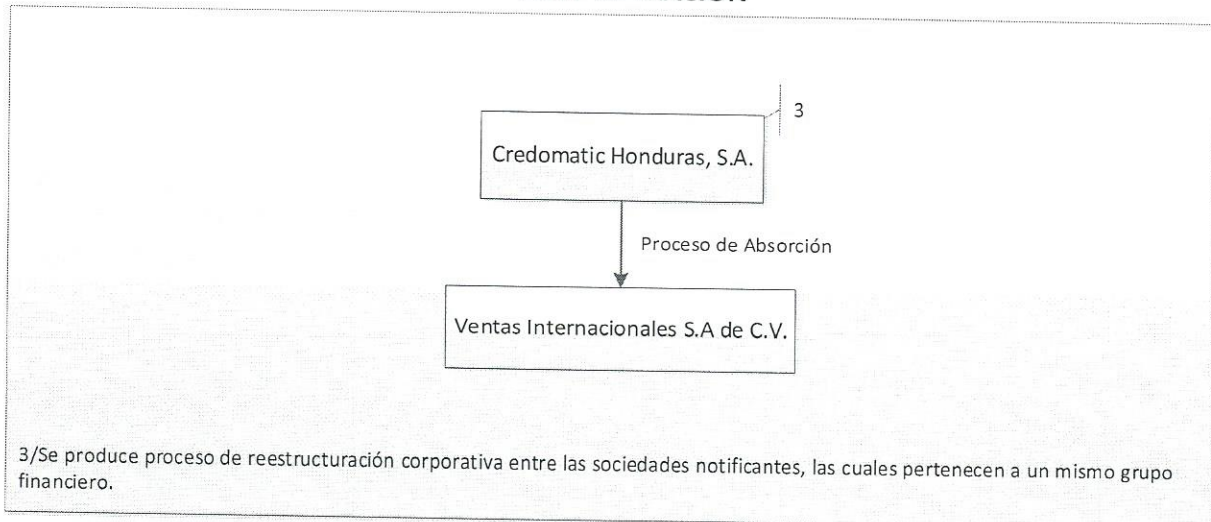


Los diagramas siguientes, muestran gráficamente las relaciones de las sociedades involucradas *pre* y *post* operación

PRE-OPERACIÓN



POST-OPERACIÓN

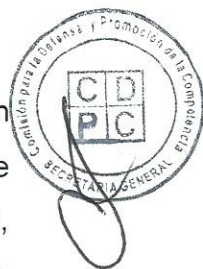


CONSIDERANDO (4): Que en consonancia con lo que establece el ordenamiento jurídico, la Comisión, mediante providencia de fecha 24 de julio dos mil veinte (2020), remitió, con la información adicional requerida, a la Dirección Técnica las diligencias correspondientes a fin de que por medio de las unidades técnicas se efectuaran los análisis y valoraciones pertinentes y se emitiesen los dictámenes respectivos.

CONSIDERANDO (5): Que en consonancia con lo señalado en el considerando que antecede, la Dirección Económica, mediante dictamen DE-II-004-2020, de fecha diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), procedió a valorar y analizar los aspectos siguientes:

1. Valoración de Umbrales

La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC), establece en su artículo 13, la obligatoriedad de notificarse ante la CDPC a las empresas que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión que concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Dándose por entendido, que para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que ya fueron establecidos por la Comisión, conforme a la Resolución No.



04-CDPC-2014-AÑO-IX aprobada por la CDPC y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 27 de junio de 2014.

- **Valoración de Umbral sobre el Monto de Activos**

Conforme a la información financiera adjunta al Expediente del Caso, y al considerar la suma del monto de los activos de las sociedades objeto de la operación de concentración económica en el territorio nacional, vale decir, Credomatic de Honduras, S. A. y Ventas Internacionales, S. A. de C.V., los mismos totalizan L.2,359,451,737.05 superior a los L.593,176,320.00 establecidos por la Comisión como umbral para esta variable, en función del salario mínimo aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. STSS-006-2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,840 del 09 de enero de 2019, vigente a partir del 01 de enero de 2020, cumpliéndose en primera instancia al menos uno de los criterios de notificación y en consecuencia de verificación, vale decir, el referente a activos.



Empresas	Activos en Lempiras
Credomatic de Honduras, S. A.	2,041,721,757.73
Ventas Internacionales S. A. de C. V.	317,729,979.32
Total	2,359,451,737.05
Umbrales	593,176,320.00

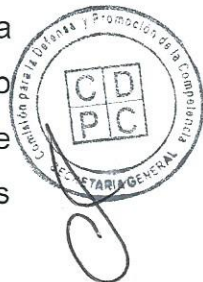
Fuente: Estados Financieros de las Empresas, Expediente 212-NC-1-2020.

En tal sentido, y basados en los cálculos realizados, se considera que la presente concentración económica supera el umbral referente a activos, y por lo tanto la misma es sujeta de la verificación respectiva en función de esta variable.

2. Mercado Relevante

La determinación del mercado relevante se realiza analizando y definiendo el mercado de producto y el mercado geográfico, con el objetivo de delimitar lo máximo posible qué y dónde se transan específicamente los productos (bienes y servicios) que tienen una sustituibilidad o intercambialidad razonable.

Por una parte, el mercado de producto relevante incluye todos los bienes y servicios que desde el punto de vista del consumidor son sustituibles o intercambiables en virtud de las características o cualidades, los precios, los usos y aplicaciones, las alternativas de consumo, las finalidades, la disponibilidad, los costos de cambio y la accesibilidad, los gustos y preferencias, las percepciones de sustituibilidad o intercambialidad, las tendencias del mercado, la evolución histórica de los patrones de consumo, el poder adquisitivo, las variables demográficas, y los hábitos y conductas en el uso del bien o servicio.



Por otra parte, la delimitación del mercado geográfico relevante considera el área geográfica en donde se encuentran las fuentes o proveedores alternativos a los

cuales el comprador podría acudir bajo las mismas o similares condiciones de competencia en el mercado, distinguiéndose de otras áreas geográficas donde las condiciones de competencia del mercado son apreciablemente distintas. En este caso en particular, se observa que los agentes económicos involucrados compiten a nivel nacional, por lo que, para efectos del presente caso, se considerará la dimensión geográfica a escala nacional.

Según se expresa en expediente en mérito, la sociedad Credomatic de Honduras, S. A., absorberá mediante un proceso de fusión a la sociedad Ventas Internacionales S. A. de C. V., adquiriendo la totalidad de las acciones, ambas sociedades incursionan en la actividad económica de “Establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas”, y pertenecen a un mismo grupo financiero denominado Bac Credomatic.

Si consideramos el conjunto de competidores y la gama de servicios ofrecidos en el mercado financiero, se pueden segmentar atendiendo a la importancia de las actividades financieras de dichas sociedades en mercado de depósitos (a la vista, de ahorros, a plazo fijo), servicios de préstamos y de tarjetas de crédito. En este sentido, y en vista del mercado en los cuales participan tanto la sociedad adquirente como la sociedad adquirida, y donde es posible identificar un traslape; se puede concluir que, el mercado relevante de producto o servicio se identifica como el de las tarjetas de crédito, tipificado normalmente como un mercado de dos lados.

3. Valoración de posibles efectos a la Competencia derivado de la operación de Concentración Económica

El análisis de concentración económica se realiza en el marco de lo que establece la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC) en su artículo 11 que define que es una concentración económica y artículo 4 párrafo tercero, en donde se consigna que “quedan sometidas a las disposiciones de la presente Ley, aquellas personas con domicilio legal fuera del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en el territorio nacional”.

Como fuera referido, esta operación de concentración económica consiste en un proceso de reestructuración corporativa entre agentes económicos participantes de un mismo grupo financiero como consecuencia de la fusión por absorción de una sociedad en relación con la otra, a través de la cual la sociedad Credomatic de Honduras, S. A., absorbe a la sociedad Ventas Internacionales, S. A. de C. V.

Cabe hacer mención que, con la presente operación de concentración económica, no se modifica la estructura actual del mercado, dado que lo que se produce es un cambio de control directo, a través de un proceso de reestructuración corporativa entre agentes económicos participantes de un mismo grupo financiero



como consecuencia de la fusión por absorción de una sociedad en relación a la otra, a través de la cual la sociedad Credomatic de Honduras, S. A. absorbe a la sociedad Ventas Internacionales, S. A. de C.V.

En tal sentido, es posible inferir que no se advierte la generación de una situación de poder adicional en el mercado hondureño, que pudiera derivarse de la operación de concentración económica notificada, conforme a las especificaciones descritas *supra*.

Por otra parte, es importante mencionar que, al valorar las participaciones accionarias de las sociedades notificantes, de acuerdo a la información proporcionada por su apoderado legal, se tiene que, en ambas sociedades, vale decir, Credomatic de Honduras, S. A. y Ventas Internacionales, S. A. de C. V., la sociedad Credomatic International Corporation mantuvo durante los años 2017-2019 una participación accionaria superior al 99.99% en ambas sociedades; situación que entra en correspondencia con lo establecido en el artículo 13, literal d) del Reglamento de la LDPC, en cuanto prescribe que, "...la Comisión deberá aprobar las operaciones en que: ...d) Las concentraciones consistan en una simple reestructuración corporativa, donde un agente económico tenga en propiedad y posesión, directa o indirectamente, por lo menos durante los últimos tres años, el 98% de las acciones o partes sociales de él o los agentes económicos involucrados en la transacción".



CONSIDERANDO (6): Que en adición al análisis realizado por la Dirección Económica, la Dirección Legal, en cumplimiento a lo proveído por la Dirección Técnica, emitió el respectivo dictamen en fecha catorce (14) de septiembre dos mil veinte (2020), para lo cual procedió a valorar y analizar los aspectos siguientes:

1. De la Operación de Concentración Económica expuesta por los Intervinientes:

De acuerdo a la información suministrada por el apoderado legal de las sociedades mercantiles que se concentran, la operación notificada consiste en una fusión por absorción que implica un proceso de reestructuración corporativa entre la sociedad denominada Credomatic Honduras, S. A. como absorbente y la sociedad Ventas Internacionales, S. A. de C. V., como absorbida, ambas pertenecientes al mismo grupo empresarial.

Asimismo, manifiesta en el escrito inicial, que la sociedad mercantil Ventas Internacionales, S. A. de C. V., bajo la premisa de eficiencia administrativa y reducción de costos innecesarios ha discutido y analizado con la sociedad mercantil Credomatic Honduras, S. A., la posibilidad de realizar una fusión por absorción en la cual Ventas Internacionales, S. A. de C. V., sea absorbida por Credomatic Honduras, S. A., con la



finalidad de mejorar su eficiencia administrativa y rendimiento, evitando duplicidad de funciones en compañías clara e indiscutiblemente filiales, pertenecientes ambas al mismo Grupo Financiero Bac Credomatic.

En ese mismo sentido, expone que sus representadas tienen la intención de realizar Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas necesarias para tomar los acuerdos y materializar dicha fusión, que se llevaría a cabo mediante absorción de parte de Credomatic Honduras, S. A., en relación a la sociedad Ventas Internacionales, S. A de C. V., intención que se ejecutaría única y exclusivamente una vez cumplidos los requisitos previos de autorización por parte de la Comisión.



2. Del procedimiento relativo a la Operación de Concentración Económica. **Requisitos Esenciales.**

- a) Que en lo relativo a las operaciones de concentración económica, la Ley de Competencia y su Reglamento, contiene disposiciones legales que rigen el procedimiento en cuestión.
- b) Que para efectos de cumplir con la obligación de notificación, los artículos 15 y 22 reglamentario establecen que se debe incluir en la solicitud, la información relativa a los agentes económicos participantes en la operación de concentración económica.
- c) Que el artículo 13 reglamentario de la Ley de Competencia, establece que la Comisión deberá aprobar las operaciones en que:
 - i. a..., b..., c..., "d. Las concentraciones consistan en una simple reestructuración corporativa, donde un agente económico tenga en propiedad y posesión, directa o indirectamente, por lo menos durante los últimos tres (3) años, el noventa y ocho por ciento (98%) de las acciones o partes sociales de el o los agentes económicos involucrados en la transacción."
- d) Que, según lo expuesto por los intervinientes, ambas sociedades pertenecen al mismo grupo corporativo, comparten los mismos accionistas, siendo éstos: Credomatic International Corporation y Bac Credomatic Inc., los cuales poseen el 100% de las acciones de los agentes económicos involucrados en la transacción, lo que representa un porcentaje superior al 98% que establece la norma legal y con al menos 3 años de tal propiedad, según lo argüido por los solicitantes.
- e) Que corre agregado al expediente administrativo contentivo de la notificación de operación de concentración económica, "Declaración Jurada", firmada por el señor Jacobo Nicolas Atala en nombre y representación de la sociedad mercantil Credomatic Honduras, S. A., por medio de la cual declara que la



información que se acredita ante la Comisión es cierta, correcta, fidedigna y completa. Asimismo, declara que su representada no está involucrada en otra operación de concentración económica en Honduras o en el extranjero con efectos legales o materiales en Honduras.

- f) Que, por su parte, y en términos similares se extendió “Declaración Jurada” referente a la información perteneciente a la sociedad Ventas Internacionales, S. A. de C. V.
- g) Que consta en el expediente de mérito, un dato sobre una escritura de fusión entre la sociedad mercantil Credomatic Honduras, S. A., y Geotours No. 174, de fecha 2 septiembre 2019. (Ver Folio 000119 - 000120)
- h) Que la Dirección Económica es del parecer que, mediante el acto de concentración económica notificado no se modifica la estructura del mercado, ya que lo que se produce es una reestructuración corporativa, sin que haya ninguna otra acción sobre el mercado. Asimismo, no se advierte la generación de una situación de poder adicional de mercado, que pudiera incidir en las condiciones preexistentes del mismo.

CONSIDERANDO (7): Que en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria ante la amenaza de propagación del COVID-19, se decretaron Restricciones de Garantías Constitucionales en todo el territorio nacional, situación que ha limitado el movimiento normal de las personas para realizar las gestiones administrativas en todas las Instituciones, por lo que el uso de vías electrónicas disponibles pueden llegar a constituir una herramienta temporal de trabajo y comunicación interna y externa para evitar mayores niveles de exposición tanto de los miembros de la Comisión como de los usuarios que requieren los servicios de la Institución, sin que dichas vías sustituyan o excluyan la formalidad que revisten los procedimientos administrativos vigentes y/o exima el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO (8): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: *“En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma”*, los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de la obligación en referencia, para lo cual deberán presentar ante la Secretaría General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos.



POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331, 333 y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 9, 11, 13, 14, 16, 18, 34 numeral 3), 36, 37, 39, 41, 45, 46, 52, 53, 63-B y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal c) y f), 6, 9, 13 inciso d), 14, 15, 21, 22, 29, 46, 49, 50, 55, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 83, 87, 88, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.



RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA**, la operación de concentración económica, consistente en un proceso de reestructuración corporativa por medio de una fusión por absorción entre las sociedades mercantiles **Credomatic Honduras, S. A.** (Sociedad Absorbente) y **Ventas Internacionales, S. A. de C. V.** (Sociedad Absorbida).

SEGUNDO: Se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** el proyecto de concentración económica, referido en el resolutivo anterior, en el sentido de que se cumpla la condición la siguiente:

Informar, en el plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sobre la operación de fusión entre las sociedades mercantiles Credomatic Honduras, S. A. y Agencia de Viajes Geotours.

TERCERO: Para los efectos pertinentes **Instrúyase** el Procedimiento para Exigir Información.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión, se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.



QUINTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la concentración en referencia publiquen por su cuenta la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución al apoderado legal de los agentes económicos involucrados, y en el acto de la notificación les haga las prevenciones de ley correspondientes.


ALBERTO LOZANO FERRERA
Comisionado Presidente




JOSÉ ARTURO VIDES MEJÍA
Secretario General

